

El año de Diez y siete mil y seiscientos y sesenta y se-
isiete de vinagre un mil ciento sesenta y cinco
con lo demas que de los de Nueva España
dido por esta causa por los Cavalleros que no
son Cochinos, y a cada uno de los dichos
primer precio al quarto de un real de las
tierras y blancos de Matanzas de cinco quan-
tos, do el de Vinagre. Y a cada uno de
las personas Cochinas de un real de cada arrova
lo que se haya aver al Publico por medio
del dictor que se fixen en los dichos avuntam-
bros de esta Sobla. Quando se oficio al
de subdelega de acaudale el Mayo de esta
Certificacion, y noticiandole los indicados
primeros precios prefisados a los Vinos, apr-
te que de otra disponer que por la propia for-
ma se cargen los correspondientes, y no es
para el establecimiento de ultimo precio, es
el concepto de que tributen los mismos av-
vintos que en el año anterior, e septua de
el de quatornove de Consolidacion
En este Avuntam. entro el Sr. D. Juan de
Cienfuegos Residente
Viva en este Ayuntamiento. un oficio de la
Junta de Cavalleros de las veintenas a di-
ciento ultima, y que noticia haber he-
chos que los quatro meses en que se ha

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

